

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 29141

Ref. Expediente N° SD2025/0114096

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 5 de noviembre de 2025, Maria Yaneth Reina Pardo, presentó la solicitud de registro de la Marca CAFE CORAZON DE LA TIERRA FINCA AGROTURISTICA SAN DIEGO (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23101 de 24 de diciembre de 2025, se requirió a Maria Yaneth Reina Pardo para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara los siguientes puntos de su solicitud:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta en la cual se aprecian colores en tonalidad **GRIS**, lo cual hace que se trate de una etiqueta a color.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de expresa si desea reivindicar o no los colores de la etiqueta.

- En caso de que NO desee reivindicar colores como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta donde se visualicen solo los colores Negro y Blanco.
- Si, por el contrario, desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, deberá declarar de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento que SI desea reivindicar colores y señalar todos los que se aprecian en la etiqueta (Negro y Gris).

Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Negro y Gris), evitando el uso de adjetivos o términos que modifiquen la naturaleza del color tales como “oscuro”, “claro”, “intenso”, “brillante”, entre otros.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Folcotone, RGB, etc.) deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que aparezca en la etiqueta (por ejemplo: “Pantone 6083c”).

No se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica de la marca deben ser reivindicados.

Nota: Tenga en cuenta que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y código en conjunto, ya que esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025 (Colores).

¹ Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Resolución N° 29141

Ref. Expediente N° SD2025/0114096

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que Maria Yaneth Reina Pardo, **NO** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Maria Yaneth Reina Pardo, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS